

RESOLUCIÓN N° 50 Neiva, 21 de octubre de 2024

La secretaria Jurídica de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a revocar el Acto Administrativo No. 74384 de fecha 30 de septiembre de 2024 del libro IX. De las sociedades comerciales e instituciones financieras, por medio del cual se inscribió “Orden de abstenerse de registrar cualquier transferencia, gravamen de interés, cuotas sociales, derechos o partes de interés en dicha sociedad, ni reforma o liquidación parcial de la sociedad que implique exclusión de socios. Auto SH-CC-MC-ICA-1829” en la matrícula del establecimiento de comercio IMPERCUBIERTAS GLOBAL INGENIERIAS con matrícula mercantil 356046, cuya propiedad es declarada por el señor YEFERSON CRUZ LOBATON identificado con cedula de ciudadanía No. 1.007.395.970, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: El día 26 de septiembre de 2024, la señora LEIDY YISED SÁNCHEZ CAICEDO en calidad de funcionario ejecutor de cobro coactivo de la Secretaría de Hacienda del municipio de Neiva remitió a nuestra entidad la solicitud de inscripción de las medidas cautelares contenidas en el oficio No. SH-CC-ICA-3917, donde solicitó inscribir el embargo de los bienes registrados a nombre del contribuyente YEFERSON CRUZ LOBATON identificado con cedula de ciudadanía No. 1.007.395.970, entre otros.

SEGUNDO: El trámite con radicación No. 913683, fue sometido a control de legalidad y se determinó que procedía el registro, siendo inscrito el día 30 de septiembre del año en curso, bajo el No. 74384 en el Libro IX, De las sociedades comerciales e instituciones financieras. No obstante, por error de la funcionaria encargada del trámite, la orden se inscribió en el Libro IX con la noticia mercantil de abstenerse de registrar cualquier transferencia, gravamen de interés, cuotas sociales, derechos o partes de interés en dicha sociedad, ni reforma o liquidación parcial de la sociedad que implique exclusión de socios, cuando se debía inscribir el embargo del establecimiento de comercio IMPERCUBIERTAS GLOBAL INGENIERIAS con matrícula mercantil 356046 de propiedad del comerciante al Libro VIII De las medidas cautelares y demandas civiles.

TERCERO: La revocatoria es una actuación administrativa que puede iniciarse de oficio o a petición de parte sobre actos administrativos de carácter particular y concreto, de conformidad con los artículos 93 y siguiente del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25



CUARTO: La señora LEIDY YISED SÁNCHEZ CAICEDO identificada con la cédula número 1.075.248.419, en calidad de funcionario ejecutor de cobro coactivo de la Secretaría de Hacienda del municipio de Neiva, otorgó su consentimiento expreso y por escrito para revocar el Acto Administrativo No. 74384 de fecha 30 de septiembre de 2024 del libro IX. De las sociedades comerciales e instituciones financieras, por medio del cual se inscribió la orden de abstenerse de registrar cualquier transferencia, gravamen de interés, cuotas sociales, derechos o partes de interés en dicha sociedad, ni reforma o liquidación parcial de la sociedad que implique exclusión de socios. Auto SH-CC-MC-ICA-1829 en la matrícula del establecimiento de comercio IMPERCUBIERTAS GLOBAL INGENIERIAS con matrícula mercantil 356046, de propiedad el señor YEFERSON CRUZ LOBATON identificado con cedula de ciudadanía No. 1.007.395.970.

CONSIDERACIONES:

PRIMERO: Los procedimientos administrativos contemplados en la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y para el caso que nos ocupa, la revocatoria directa, son aplicables a las entidades privadas que cumplan funciones administrativas de conformidad con el artículo 02 del C.P.A.C.A., como es el caso de la Cámaras de Comercio, las cuales cumplen funciones públicas de registro encomendadas por la ley, para lo cual sus actos en cumplimiento de dichas atribuciones regladas son eminentemente administrativas.

SEGUNDO: La revocatoria directa constituye un principio de derecho público por medio de la cual la administración puede revocar o extinguir su propio acto administrativo mediante uno posterior que deja sin efectos el anterior.

En desarrollo de la revocatoria directa, el artículo 93 del C.P.A.C.A. establece las siguientes causales:

“Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”

Por su parte, el artículo 97 del C.P.A.C.A. condiciona la revocatoria de los actos administrativos de carácter particular y concreto, al consentimiento previo, expreso y escrito del titular afectado.

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25



TERCERO: Para el caso objeto de estudio, es claro que el Acto Administrativo No. 74384 de fecha 30 de septiembre de 2024 del libro IX. De las sociedades comerciales e instituciones financieras, se encuentra en oposición a lo establecido en el numeral 1.3.1.8. de la Circular Externa 100-000002 expedida por la Superintendencia de Sociedades, sobre el registro de las medidas cautelares y demandas civiles, numeral cuyo contenido expresa que solo en el Libro VIII de las medidas cautelares y demandas civiles, se registran los oficios que comuniquen medidas cautelares en los siguientes términos:

“1.3.1.8. Libro VIII. De las medidas cautelares y demandas civiles. En este libro se inscribirán:

- *Los oficios, autos o providencias que comuniquen medidas cautelares, embargos y demandas civiles relacionados con derechos cuya mutación esté sujeta a Registro Mercantil, así como la cancelación de los mismos.”*

En virtud de lo anterior, el registro realizado en un libro distinto al de las medidas cautelares y demandas civiles se encuentra en manifiesta oposición al citado numeral de la Circular Externa 100-000002 expedida por la Superintendencia de Sociedades.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar de acuerdo con lo establecido en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Acto Administrativo No. 74384 de fecha 30 de septiembre de 2024 del libro IX de las sociedades comerciales e instituciones financieras, por medio del cual se inscribió orden de abstenerse de registrar cualquier transferencia, gravamen de interés, cuotas sociales, derechos o partes de interés en dicha sociedad, ni reforma o liquidación parcial de la sociedad que implique exclusión de socios. Auto SH-CC-MC-ICA-1829 en la matrícula del establecimiento de comercio IMPERCUBIERTAS GLOBAL INGENIERIAS con matrícula mercantil 356046, de propiedad el señor YEFERSON CRUZ LOBATON identificado con cedula de ciudadanía No. 1.007.395.970.

SEGUNDO: Inscribir la presente Resolución en la matrícula No. 356046.

TERCERO: Notificar personalmente por medio electrónico a través del correo cobrocoactivo@alcaldianeiva.gov.co, a la señora LEIDY YISED SÁNCHEZ CAICEDO identificada con la cédula número 1.075.248.419, en calidad de funcionario ejecutor de cobro coactivo de la Secretaría de Hacienda del municipio de Neiva la presente resolución, conforme lo dispuesto en el artículo 67 del C.P.A.C.A. previa autorización del solicitante.

CUARTO: Ordenar la publicación de la parte resolutive de la presente resolución en la página web de la Cámara de Comercio del Huila y en un medio de comunicación masivo de conformidad con el artículo 73 del C.P.A.C.A.

CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,



YIRA MARCELA CHILATRA SANCHEZ
Secretaria Jurídica

Proyectó: Martha Mosquera

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA^e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25

